



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 372 DEL 18 DE ABRIL DE 2007

“Por la cual se establecen medidas reglamentarias y administrativas para el funcionamiento del Fondo de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial de las previstas en el Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario y Acuerdos 014 y 031 del Consejo Superior Universitario de 2006.

CONSIDERANDO QUE:

1. Conforme a lo establecido en el Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario, el Rector General debe establecer directrices para el funcionamiento del Fondo de Investigación que propendan por la consecución y administración de los recursos destinados a apoyar la financiación de las actividades de investigación en el marco del Sistema de Investigación de la Universidad Nacional, previstas en el Acuerdo 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario.
2. El Acuerdo 032 de 2005 del Consejo Superior Universitario establece que la Vicerrectoría de Investigación a través del Fondo de Investigación debe emprender acciones que permitan la consecución y administración de recursos para la financiación de las actividades de investigación que se adelanten en la Universidad Nacional de Colombia.
3. Es necesario definir competencias para la puesta en marcha y operación del Fondo de Investigación, en los aspectos relacionados con la administración de los recursos destinados a investigación, creación artística, innovación y desarrollo tecnológico referidos en el Acuerdo 31 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- La estructura del Fondo de Investigación definida en el Artículo 1º del Acuerdo 031 del 2006 del Consejo Superior Universitario, funcionará desde el nivel nacional hasta la mínima unidad ejecutora de los diferentes niveles de la Universidad, como una empresa en el sistema de gestión financiera QUIPU denominada “Unidad de Gestión de Investigación” -UGI-, en la cual se administrarán exclusivamente los recursos destinados a investigación, desarrollo tecnológico, creación artística e innovación.

ARTÍCULO 2º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el Artículo 4º del Acuerdo 031 de 2006 del CSU serán administrados en las Unidades de Gestión de Investigación -UGI- a nivel nacional, nivel de sede o a nivel de facultad. En todo caso, los recursos administrados en la Unidad de Gestión de Investigación -UGI- del nivel nacional, podrán ser transferidos entre las unidades responsables de la ejecución y desarrollo de las actividades de investigación, creación artística, desarrollo tecnológico e innovación previstas en el Sistema de Investigación de la Universidad Nacional -SIUN- establecido mediante Acuerdo 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 3º- La distribución presupuestal de los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el literal a) del Artículo 4º del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: “Mínimo el 25% de los recursos del presupuesto anual de inversión del Nivel Central de la Universidad, sin incluir aquellos provenientes de estampilla”, estará a cargo de la Vicerrectoría de Investigación y debe mantener correspondencia con los programas previstos en el marco del Plan de Desarrollo y los lineamientos que en materia de investigación se definan para la Universidad. Para garantizar el flujo de caja oportuno de estos recursos, las unidades recaudadoras de los mismos los transferirán a las Unidades de Gestión de Investigación correspondientes dentro del mes siguiente a su recaudo.

PARÁGRAFO. Esta distribución se aplicará a partir de la vigencia 2008. Para la vigencia 2007, se mantendrá un régimen de transición en los términos previstos en la resolución 315 de marzo de 2007 de la Rectoría.

ARTÍCULO 4º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el literal c) del Artículo 4º del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: “Seis (6) puntos de los once (11) puntos porcentuales mínimos establecidos en el Acuerdo 004 de 2001 del CSU, o del que lo modifique o adicione, conservando su equivalencia”, serán transferidos por la unidad recaudadora respectiva a la Unidad de Gestión de Investigación -UGI- del nivel nacional, a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del recaudo respectivo.

PARÁGRAFO. Este artículo se aplica a todos los proyectos que sean liquidados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el literal e) del Artículo 4º del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: “El 20% de los recursos que ingresen a la Universidad como utilidad neta obtenida por concepto de comercialización o licenciamiento de propiedad intelectual, resultado de procesos de investigación desarrollados por la Universidad Nacional, según lo establecido en el literal c) del Artículo 31 del Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico”, serán transferidos para su ejecución a la Unidad de Gestión de Investigación -UGI- del nivel nacional a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha del recaudo respectivo.

ARTÍCULO 6º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en los literales g, j y k del Artículo 4º de Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: g) “Los recursos que ingresen por convenios de transferencia de conocimiento y de tecnología a nivel nacional, realizados con instituciones de carácter público y privado”; j) “Las partidas provenientes de programas, proyectos o convocatorias de financiamiento a iniciativas de Ciencia, Tecnología e innovación a nivel nacional, que establezcan instituciones del gobierno nacional u otras entidades nacionales o internacionales en el marco de agendas de cooperación” y k) “Los demás aportes de entidades externas que se establezcan en el ejercicio de las funciones propias de la Vicerrectoría de Investigación, o que la Universidad Nacional gestione de diferentes fuentes”, serán recaudados y ejecutados por la Unidad de Gestión de Investigación -UGI- correspondiente en cada nivel.

ARTÍCULO 7º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en los literales d, f y h del Artículo 4º de Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: d) “El 25% de los recursos obtenidos por el pago de derechos académicos de los programas de posgrado, que se asignarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector”; f) “Los recursos que ingresen a los Fondos Especiales por exenciones tributarias contempladas en la Ley generados

por actividades de investigación, creación artística, transferencia y desarrollo tecnológico o innovación, que se asignarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Rector” y h) “Los rendimientos financieros de los recursos que administre”, ingresarán y serán ejecutados en la misma Unidad de Gestión de Investigación -UGI- que los genere, a partir de las directrices que en materia de investigación defina la Universidad.

ARTÍCULO 8º - Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el literal b) del Artículo 4º del Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario destinados a cofinanciar los programas de Becas de Posgrado, serán administrados en la Unidad de Gestión de Investigación -UGI- del nivel nacional y ejecutados en las Unidades de Gestión de Investigación -UGI- del nivel central de cada Sede según corresponda.

ARTÍCULO 9º- Los recursos del Fondo de Investigación, definidos en el literal i) del Artículo 4º de Acuerdo 031 de 2006 del Consejo Superior Universitario como: “Los recursos que ingresen por el pago de servicios de laboratorios interfacultades de la Universidad”, se destinarán prioritariamente a atender necesidades de los mismos y serán recaudados y ejecutados por las Unidades de Gestión de Investigación -UGI- del nivel central de cada Sede según corresponda, conforme con los lineamientos que en esta materia defina la Dirección Nacional de Laboratorios.

ARTÍCULO 10º- La Vicerrectoría de Investigación presentará al Comité Nacional de Investigación y a las instancias correspondientes, los informes periódicos de financiación y ejecución de las diferentes actividades que sean competencia del Fondo de Investigación.

ARTÍCULO 11º- Las direcciones de investigación de cada sede o quien haga sus veces en las sedes de presencia nacional, serán responsables del seguimiento a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico, creación artística e innovación adelantadas en el marco del Acuerdo 014 de 2006 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Bogotá a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil siete (2007)

(Original firmado por)
MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector